



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 4616. Fecha 11 SEP. 2018

164

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GRDE

Callao, 11 SEP 2018

Informe N° 0199-2018-GRC/GAJ-HGRL de fecha 23 de agosto de 2018, Informe Legal N° 199-2018-GRC/GRDE/OAP-NDLFM de fecha 06 de agosto de 2018, Informe N° 0195-2018-GRC/GAJ-HGRL de fecha 02 de agosto de 2018, Hoja de Ruta SGR-016782 de fecha 23 de julio de 2018, Informe Legal N° 150-2018-GRC/GRDE/OAP-NDLFM de fecha 19 de junio de 2018, Hoja de Ruta SGR-013819 de fecha 12 de junio de 2018, Informe N° 52-2018-GRC/GRDE/OAP-DEPR de fecha 31 de mayo de 2018, Hoja de Ruta SGR-011656 de fecha 18 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO

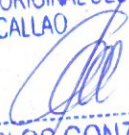
Que, mediante Resolución Directoral N° 1001-2017-MGP/DGCG de fecha 17 de noviembre de 2017, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, habilitó UNO (01) área acuática de 67.213 ha. (sesenta y siete hectáreas con doscientos trece metros), para el desarrollo de actividades de acuicultura en general ubicada en la zona del Frontón, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, delimitada entre las coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84 y en el mar del Callao;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 017-2018-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 24 de abril de 2018, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, para el proyecto de cultivo de Conchas de Abanico en el sistema suspendido a menor escala frente al Distrito de La Punta de la Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Gerente General de la Empresa Cultivadores del Mar del Callao S.A.C., proyecto a ubicarse frente a las cercanías de la zona de Islotes Redondo y Punta Puñal frente a la Isla El Frontón Provincia Constitucional del Callao, en un área acuática de 34.011 ha. (treinta y cuatro hectáreas con once metros);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 019-2018-Gobierno Regional del Callao -GRRNGMA de fecha 27 de abril de 2018 y modificatorias, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental – DIA , para el proyecto de Cultivo de Algas Marinas a menor escala frente al Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Gerente General de la Empresa Cultivadores del Mar del Callao S.A.C., proyecto a ubicarse en las cercanías de la zona de Islotes Redondo y Punta Puñal frente a la Isla El Frontón Provincia Constitucional del Callao, en un área acuática de 31.386 ha (treinta y un hectáreas con trescientos ochenta y seis metros);

Que, mediante escrito con Hoja de Ruta SGR-011656 de fecha 18 de mayo de 2018, el Gerente General de la Empresa Cultivadores del Mar del Callao – CUMAC S.A.C., con RUC N°




JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Req. N° 4616 Fecha 11 SEP 2018

20603109032, solicitó al Gobierno Regional del Callao, la concesión para el desarrollo de la acuicultura de menor escala (AMYPE) orientada al cultivo de Conchas de Abanico y de Algas marinas, en un área del mar de 67.213 ha. (sesenta y siete hectáreas con doscientos trece metros), ubicado en la zona de El Frontón, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, el cual fue habilitado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante Resolución Directoral N° 1001-2017-MGP/DGCG para desarrollar actividades de acuicultura en general, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas geográficas DATUM WGS84, que a continuación se detalla:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	12°6'47.50"S	77°10'13.09"W
B	12°6'37.20"S	77°10'2.61"W
C	12°6'54.97"S	77°9'45.43"W
D	12°7'26.34"S	77°10'14.86"W
E	12°7'18.05"S	77°10'24.19"W
F	12°6'56.83"S	77°10'3.98"W

Que, mediante Informe Legal N° 174-2018/GRC/GRDE/OAP-NDLFM de fecha 19 de junio de 2018, la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, informa que la empresa Cultivadores del Mar del Callao S.A.C., ha cumplido con lo exigido en la Resolución Ministerial N° 258-2016-PRODUCE, para el otorgamiento de la concesión por un plazo de diez (10) años, para desarrollar actividades de acuicultura de micro y pequeña empresa, en el lote solicitado;

Que, mediante Informe N° 0199-2018-GRC/GAJ-HGRL de fecha 23 de agosto de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente atender la solicitud de concesión en la categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, para el cultivo del recurso Concha de Abanico y Algas Marinas, en un área acuática de 67.213 ha. (sesenta y siete hectáreas con doscientos trece metros), ubicada en la zona denominada cercanías de la Isla El Frontón, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, requerida por la Empresa Cultivadores del Mar del Callao S.A.C., por un plazo de Diez (10) años conforme a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, renovables a pedido de dicha administrada titular de la concesión, quien deberá cumplir con lo establecido en el "Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el mismo que deberá ser suscrito por ambas partes y aprobado por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, previo a la emisión del acto administrativo que otorgue la concesión a favor de la recurrente, a través de la correspondiente Resolución Gerencial Regional";

Que mediante Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, y mediante Decreto Supremo N° 03-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, normas legales que establecen que las categorías productivas son:

- Acuicultura de Recursos Limitados (AREL): Es una actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, su producción anual, no supera las 3.5 toneladas brutas.
- Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE): Es una actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi extensivo e intensivos, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas, la producción anual, no supera las 150 toneladas brutas.



- Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE): Es una actividad desarrollada mediante cultivos a nivel semi intensivos e intensivos, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas, la producción anual de AMYGE es mayor a las 150 toneladas brutas.

Que, la Ley General de Acuicultura establece en su Artículo 30°, numeral 30.1 que "El acceso a la actividad acuícola requiere de autorizaciones o concesiones, previa aprobación del instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgada por la autoridad competente", asimismo, el Artículo 30° numeral 30.5 establece que "El Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE, los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y de AREL...", y en el Artículo 33° numeral 33.2 señala que "Los términos de las concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito con la autoridad competente";

Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece en su artículo 11°, que para el desarrollo de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) se requiere la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, por lo tanto, las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público deben suscribir con el PRODUCE o Gobierno Regional, según corresponda, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola;

Que, es importante señalar que el Gobierno Regional del Callao se encuentra en proceso de modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; dentro de ésta modificación se encuentra comprendido el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, celebrado entre los administrados que soliciten otorgamiento de concesión de área acuática, para realizar actividades de acuicultura con el Gobierno Regional del Callao, sin embargo, se tiene a bien, precisar que el convenio en mención deberá ser automáticamente actualizado una vez aprobado el TUPA del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 1195 Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE del 24 de marzo de 2016 y la Resolución Ministerial N° 258-2016-PRODUCE;

Que, asimismo el numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000322 – Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto de 2018, se aprueba delegar a los Gerentes Regionales: "aprobar directivas de Órgano, que contengan disposiciones de aplicación sólo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la Empresa Cultivadores del Mar del Callao S.A.C., con RUC N° 20603109032, la concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa, con el Recurso Concha de Abanico y Algas Marinas, ubicada en la zona denominada Cercanías de la Isla El Frontón, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, con una extensión de 67.213 ha. (sesenta y siete hectáreas con doscientos trece metros), delimitado por las coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS 84, que a continuación se detalla:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	12°6'47.50"S	77°10'13.09"W
B	12°6'37.20"S	77°10'2.61"W
C	12°6'54.97"S	77°9'45.43"W
D	12°7'26.34"S	77°10'14.86"W
E	12°7'18.05"S	77°10'24.19"W
F	12°6'56.83"S	77°10'3.98"W

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión se otorga por un plazo de diez (10) años renovables, con la condición que el titular de la concesión haya cumplido con los objetivos establecidos en la Memoria Descriptiva, las normas técnicas emitidas sobre la materia; así como los términos del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 33° de la Ley General de Acuicultura y los compromisos ambientales asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental, como los términos del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, para el desarrollo de actividades de acuicultura de dominio público y de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento; así como la utilización del objeto del derecho otorgado, con fines distintos a aquellos para lo cual se otorgó, serán causal para la declaratoria de caducidad del derecho otorgado mediante la presente resolución, o de las sanciones que correspondan, conformelo señala la Resolución Ministerial N° 163-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General del Gobierno Regional del Callao y a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. Wilson Fernando Prado Castillo
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha:

11 SEP. 2018